

leyes fueros y otros de la mencionada y fianza co-
mo en ellas se contiene, bajo de la qual se firmo y fue
en el año de mill e quinientos e ochenta e tres años
en la villa de Sevilla cumplida bien y fielmente con
el empleo de Alguacil mayor de esta villa en el estado
llano y de Alcalde de las Caxas de ella aque-
a sido nombrado en la eleccion de ofizios celebra-
da por este Consejo en el dia dos del que fue y se
entregara de los libros, llaves y prisiones de dicha Ca-
xel los Cuidados, miradores con Caridad y crime-
no y no los pondra en libertad sin mandato de Juez
Competente, y las prisiones y llaves que se le han
entregado al que subreda en su ofizio el qual va-
ra en el presente año con toda legalidad sin que en lo
referido, ni en parte de ello resulte agravio, ni per-
juicio alguno lebe ni grave, y si alguno resultare
vera de Cuenta Cargo y riesgo de dicho Principal
y fiadores por virtud de esta carta y Juramento de ofi-
sea parte legitima sin otra prueba ni abeyonias
aun que de dño la deba abey porque se le vedan de
ella y para cumplir obligan sus personas y bienes, abi-
dos y para abey dan poder a las Jurdizias de Sumas q
Competentes sean para que les apremien como por
sentenzia Parada en Cosa Juzgada, renunciaron
las leyes fueros y otros de su favor y sa-
qual y otros de ella: En Cuyo testimo. as la
otorgaron y firmaron siendo testigos D.
m

